



PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: NÉSTOR JESÚS ANGULO CASTILLO.

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso seguido por Néstor Jesús Angulo Castillo contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A., las entidades demandadas presentaron contestación de la demanda, a través de apoderados judiciales. Que el día 09 de junio de 2023, se presentó sustitución de poder por parte de la demandada Colpensiones. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en la URNA y sin sanciones. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias, 26 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 31 de octubre de 2022, se admitió la demanda, y se ordenó a la parte demandante notificar a las demandadas.

Que el día 15 de noviembre de 2022 la apoderada de la parte demandante, presentó memorial a través del cual aportó el envío de la notificación realizada a las demandadas a través de sus correos de notificación judicial ([09ConstanciaNotificaciónColpensiones.pdf](#)) ([10ConstanciaNotificaciónColfondos.pdf](#)).

Si bien de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse «*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,*» lo cierto es que en el expediente no hay constancia de recibido de las entidades Colfondos S.A. y Colpensiones, de la notificación del auto admisorio.

Sin embargo se advierte que la entidad demandada Colpensiones, presentó contestación el día 29 de noviembre de 2022 ([11MemorialContestaciónDemandaColpensiones.pdf](#)) y la entidad Colfondos S.A., presentó contestación el día 02 de diciembre de 2022 ([12MemorialContestaciónDemandaColfondos.pdf](#)) por lo tanto, se tendrán como notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisadas, se observa que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que serán admitidas.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



Se pone de presente que, con la demanda, se solicitó que Colfondos y Colpensiones aportaran con la contestación, varios documentos, los cuales, Colfondos S.A., frente a la historia laboral y la proyección de la pensión, indicó que lo aportaría en el momento procesal pertinente. Con relación a Colpensiones, se aportó expediente administrativo e historia laboral.

Se advierte que, a través de memorial del 09 de junio de 2023, fue allegado sustitución de poder, otorgado por el Dr. José David Morales Villa, identificado con la C.C. No. 73154240 y portador de la T.P. No.89.918 del C.S. de la J., a la Dra. Martha Rodríguez Díaz identificada con la C.C. No. 1143338987 y T.P No. 235476 del C.S. de la J., por lo que, al haber sido otorgado en debida forma, se reconocerá personería a esta última.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. representada legalmente por el Dr. José David Morales Villa, identificado con la C.C. No. 73154240 y portador de la T.P. No.89.918 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado principal de la parte demandada Colpensiones, y a la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz, identificada con la C.C. 1143338987 y T.P No. 235476 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

Cuarto: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Quinto: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: Reconocer personería a la Dra. Piedad Canchano Polo, identificada con la C.C. No. 45.475.750 y portadora de la T.P. No. 69.374 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada de la parte demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de acuerdo con en el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

Séptimo: Señalar el **jueves 13 de julio de 2023 a las 2:00 pm**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18566764>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

